

21 de marzo de 2023

ALEA-189-2023

Página 1 de 7

Junta Directiva
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimable Cuerpo Directivo:

En atención al correo de fecha 15 de marzo del 2023, mediante el cual la Asamblea Legislativa, le solicitó a la Institución referirse al **texto actualizado** con una moción vía 177, aprobada en sesión de plenario realizada el 13 de marzo del 2023, del proyecto de ley N°23.108 denominado “**LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**”, me permito indicarles lo siguiente:

Mediante el oficio ALEA-887-2022 de fecha 8 de noviembre del 2022, la Asesoría Legal le recomendó a la Junta Directiva Apoyar el proyecto de ley N°23.108 denominado “**LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**”, porque no se contrarían disposiciones constitucionales que representen una afectación para el INA.

Mediante el acuerdo JD-AC-400-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, se acordó entre otras consideraciones el excluir del Orden del Día el oficio ALEA-887-2022 para ser conocido posteriormente. Sin embargo, en razón del ingreso del texto sustitutivo del proyecto de ley en conocimiento procedemos a presentar nuevamente el análisis legal y técnico sobre el tema.

A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

1.- Iniciativa Legislativa:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo el 11 de mayo del 2022 y remitida para criterio de la institución el 15 de marzo del 2023. La iniciativa pretende agregar un inciso nuevo al artículo 6 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, con el fin de que la inversión social destinada a becas, beneficios complementarios y todas las demás ayudas que otorgan las instituciones públicas educativas a las personas estudiantes no estén sujetas a la limitación del crecimiento.

2.- Objeto del Proyecto:

La propuesta legislativa busca garantizar un blindaje a la inversión social en becas y programas de equidad en el acceso a la educación. Esta modificación se considera clave para que las instituciones educativas puedan responder a las necesidades sociales de la población estudiantil y así aumentar la inversión en becas y apoyos socioeconómicos para que ninguna persona vea limitado su derecho a la educación por limitaciones económicas.

3. Estado actual en la Asamblea Legislativa

El texto fue presentado en la Asamblea el día 11 de mayo del año 2022, y al Plenario para primer debate el 28 de febrero del 2023, ingresando el 27 de setiembre del 2022 al Instituto Nacional de Aprendizaje para la emisión del criterio correspondiente.

B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:

1.- Desde el punto de vista legal:

¿Qué es una beca y para qué sirve?

Una beca es un estipendio o pensión total o parcial, pero temporal, que se concede a alguien para que continúe o complete sus estudios. Se usa también, por extensión, para referirse a otras ayudas, como proyecto de investigación, actividad deportiva o cultural, obra artística o servicios (por ejemplo, beca para libros, para comedor, para transporte, entre otros). Este término se usa también para toda aportación económica otorgada por instituciones educativas (universidades y escuelas), fundaciones, empresas, bancos o cualquier otra entidad, conectada a un objetivo básico de carácter formativo.

Las becas pueden provenir de diversas instituciones estatales (como los ministerios de Educación, las universidades o las escuelas), organizaciones no gubernamentales (fundaciones, asociaciones) o empresas privadas (bancos, compañías).

Existen distintos tipos de becas: hay becas totales o completas (que cubren la totalidad de los gastos del estudiante o investigador) y becas parciales (la aportación económica sólo cubre una parte de los gastos); también existen las becas generales (para carreras o estudios ordinarios) y las becas especiales (para ciertos programas).

El proyecto de ley señala que se le agrega un nuevo inciso al artículo 6 de la Ley N°9635, ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, referente a las excepciones, para que no sean objeto de aplicación de la regla fiscal las becas para estudio o subsistencia de la población estudiantil brindada por las instituciones educativas públicas, estableciendo primeramente una lista de instituciones por nombre que están exentas de cobertura **entre las que se incluye al INA**, incluyendo después a todas las instituciones públicas que implementan ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo.

Además, se indica que, para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el período de la entrada en vigor de esta ley.

El proyecto no contempla afectación para la institución, sino que resguarda los dineros destinados a las ayudas económicas para la población estudiantil.

Como punto conclusivo y con base a todos los factores ahondados esta Asesoría Legal considera que lo propuesto en el texto legislativo resulta jurídicamente viable y recomienda no oponerse al mismo, fundamentalmente porque no se contrarían disposiciones constitucionales que representen una afectación para el INA.

Para una mejor visualización de los cambios que se presentan en el texto sustitutivo en análisis, veamos el siguiente cuadro:

Texto base	Texto actualizado
<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 6 de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre del 2018, y sus reformas, cuyo texto dirá:</p> <p>Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:</p> <p>[...]</p> <p>Nuevo) Las instituciones educativas, en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de la población estudiantil.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 6 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre del 2018, y sus reformas, cuyo texto dirá:</p> <p>"Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y programas:</p> <p>[...]</p> <p>Nuevo) Las siguientes instituciones de educación pública y programas: Colegio San Luis Gonzaga, Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implementase ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo. (Artículo único modificado mediante moción de fondo de varios diputados y diputadas, aprobada en sesión de Plenario del 06-03-23)</p> <p>Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el periodo de la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>(...)</p> <p><i>(párrafo adicionado mediante moción de fondo N.º 12, de varios señores diputados y diputadas, aprobada el 13-03-2023)</i></p>

2.- Desde el punto de vista técnico:

La Unidad de Servicio al Usuario mediante el oficio USU-381-2022, emite el siguiente criterio técnico:

"(...) le informo que no se observa afectación, pues la población objetivo son las instituciones educativas entre ellas el INA, lo que resguarda la inversión de la institución en el presupuesto destinado a las ayudas económicas y becas para la población estudiantil."

La Gerencia General mediante el oficio GG-1576-2022, emite el siguiente criterio técnico:

“(…) De análisis del proyecto presentado y sin perjuicio del criterio técnico legal que se realice del mismo por el área correspondiente, a nivel de Gerencia General, consideramos que el proyecto no afecta de forma negativa los intereses de institución, pues el mismo está ampliando las causales de excepción ya existentes y excluyendo a las instituciones educativas en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de la población estudiantil, lo que permitiría a la institución mayor libertad en la planificación de estos asuntos y el incremento en la inversión de los programas relacionados.

Así del proyecto de ley se desprende que la intención del legislador alcanza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como institución educativa, dentro de las excepciones a la regla fiscal con la finalidad de que la institución no se vea obligada a solicitar excepciones a la misma para la utilización de recursos en el otorgamiento de becas a personas trabajadoras desempleadas. Del mismo modo, la reforma permitiría ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de esta institución a personas jóvenes que requieren capacitación adecuada para incorporarse al mercado laboral.

Mediante la reforma propuesta se facilita la inversión social en becas y programas de equidad en el acceso a la educación, lo que resulta fundamental para responder a las necesidades sociales de la población estudiantil. Así, la posibilidad de aumentar la inversión en becas y apoyos socioeconómicos garantiza que menos personas vean limitado su derecho a la educación por limitaciones económicas.”

C.-RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el presente proyecto de ley y con base a los factores técnicos y jurídicos expuestos, esta Asesoría Legal recomienda **APOYAR** el texto sometido a estudio.

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Se anexan para su análisis, los documentos que han servido de base, para el criterio emitido:

- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado **“LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL”**, bajo el expediente legislativo N°23.108.

- 2) Oficio USU-381-2022 de fecha 3 de octubre de 2022, mediante el cual la Unidad de Servicio al Usuario remite el criterio técnico emitido.
- 3) Oficio GG-1576-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual la Gerencia General remite el criterio técnico emitido.

Cordialmente,

Andrea Brown Campbell

Abogada responsable

Proceso de Estudios y Asesorías

Paula Murillo Salas

Visto Bueno Encargada

Proceso Estudios y Asesorías

José Alejandro Hernández Vargas

Aprobación Final

Asesor Legal

Las anteriores firmas pueden ser verificadas y validadas en el siguiente enlace:

https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/FVA_ValidarDocumentoPublico/ValidarDocumentoPublico

abc/*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS
AYUDAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 6 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios" de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre del 2018, y sus reformas, cuyo texto dirá:

"Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones y programas:

[...]

Nuevo) Las siguientes instituciones de educación pública y programas: Colegio San Luis Gonzaga, Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implementase ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo. *(Artículo único modificado mediante moción de fondo de varios diputados y diputadas, aprobada en sesión de Plenario del 06-03-23)*

Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el periodo de la entrada en vigencia de esta ley.

(...)

(párrafo adicionado mediante moción de fondo N.º 12, de varios señores diputados y diputadas, aprobada el 13-03-2023)

Rige a partir de su publicación.

Rodrigo Arias Sanchez Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio